



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

00119658/2021

Montevideo, **25 JUL. 2022**

2014/05/001/90/77767  
Anexo 1

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 27 de marzo de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Radenor S.A. con número de RUT 217147160011;

**RESULTANDO:** que la empresa mencionada solicita se prorrogue un año el plazo de exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas establecido en el numeral 4º de la citada resolución en virtud de que se padeció un error en la determinación del mismo;

**RD 97**

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, Decreto Nº 2/2012, de 9 de enero de 2012 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVEN:**

JC/LS



VTO. Bº  
M.E.F.

1º) Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 27 de marzo de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Radenor S.A. por el siguiente:

“4.º - Exonérase a la empresa **RADENOR S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 6.031.273 equivalente a 26,23% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/08/2013 y el 30/09/2014 inclusive

o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. -

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 2/2012 de 9 de enero de 2012.-"

**2º)** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

**3º)** Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

